

Juzgado Primera Instancia 4 Cerdanyola del Vallès (UPAD)

Procedimiento Procedimiento ordinario 332/2020 **Sección D**
OBJETO DEL JUICIO : Civil

Parte demandante

Procurador

Parte demandada WIZINK BANK, S.A.

Procurador

SENTENCIA Nº 129/2020

Magistrada Jueza:

Lugar: Cerdanyola del Vallès

Fecha: 30 de septiembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por la Procuradora , en nombre y representación de , contra WIZINK BANK, S.A., en solicitud de declarar por usura la nulidad de la relación contractual objeto de la presente demanda, respecto al contrato de la tarjeta de crédito de fecha 8/07/2011 así como restituir a todos los efectos de las cláusulas abusivas.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concorra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en

la demanda.

TERCERO.- Establece el artículo 395 de la LEC que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

FALLO

1.- Estimo la demanda presentada por la Procuradora
, en nombre y representación de
, y condeno a WIZINK BANK, S.A. a la restitución de todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo con devolución hasta el último pago efectivamente realizado, más los intereses legales y procesales, que se calcularán en ejecución de sentencia.

2.- Impongo las costas del procedimiento a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 LEC).

El recurso se prepara mediante un escrito que se debe presentar en este Juzgado dentro del plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe citar la resolución apelada y manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (arts. 457.1 y 2 LEC). Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, y acreditarse debidamente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firma la Magistrada Jueza